

GOBERNACIÓN DEL CESAR
Al contestar cite Radicado CI-00122-201704090-GobCesar Id: 25236
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 30-noviembre-2017 03:16:00
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA
Origen: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Destino: SR GOBERNADOR FRANCISCO OVALLE ANGARITA,
Serie: 502 SubSerie: 0

Valledupar, 30 de Noviembre de 2017.

Doctor
FRANCISCO OVALLE ANGARITA.
Gobernador del Departamento del Cesar.
E. S. D.

Ref. Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se fijan los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios de la Gobernación del Cesar y la Secretaría de Salud Departamental para la vigencia 2018, se dictan otras disposiciones y se deja sin efecto la Resolución No. 005308 del 21 de Noviembre de 2017".

Asunto: Concepto Jurídico.

ANTECEDENTES

Encuentra este Despacho que el problema jurídico que estructura el objeto de consulta, consiste en determinar la viabilidad jurídica del acto administrativo proyectado para la firma del Gobernador del Departamento del Cesar, previa solicitud de la Líder Programa Gestión Humana de la Gobernación del Cesar.

MARCO JURIDICO

El marco jurídico dentro del cual se circunscribe la consulta a absolver, es el contenido en el artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decretos 1222 de 1986, 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y CONCEPTO JURÍDICO

El artículo 305 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, enmarcan las atribuciones del Gobernador, en las cuales enlista:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

En el caso sub examine se pretende mediante el proyecto de Resolución objeto de estudio y revisión, expedir los parámetros que fijan los requisitos, equivalencias y criterios para

establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicio de la Gobernación del Departamento del Cesar para la vigencia 2018.

Sobre este particular la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 3, señala:

El objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

El Artículo 32 ibídem, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación,*

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, prescribe:

Artículo 2º. *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

(...)

En ese orden de ideas, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas precitadas, contempla:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la*



gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

(...)

Así las cosas y a través de la modalidad de Contratación Directa establecida en el Estatuto General de Contratación Pública, se permite suscribir Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión de la entidad, figuras jurídicas a la que las entidades estatales recurren para hacer posible la consecución de los fines estatales, por ende, se hace necesario establecer los honorarios que percibirán quienes presten sus servicios al Departamento del Cesar; lo cual resulta procedente para este Despacho a la luz del ordenamiento jurídico vigente, consultando además, la situación financiera y los recursos disponibles para tales efectos.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Un (1) Proyecto de Resolución.
Proyectó: Jorge A. Lara Jaraba – Profesional Especializado (E).
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.



RESOLUCIÓN N°

005605

DE 05 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2018, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005308 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se definen los contratos de prestación de servicios así: “los que celebren las entidades estatales **para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados**”, los ordenadores del gasto podrán contratar estos servicios por la modalidad de contrato de prestaciones de servicios. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable.
- c) Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”

- d) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- e) Que dadas las características de algunos trabajos y actividades especializadas, es necesario establecer algunos requisitos y perfiles de carácter especial, a tener en cuenta al momento de realizar la contratación de personal de apoyo en los niveles asistenciales y técnicos que presta sus servicios en la Oficina de Comunicación y Secretaría de Recreación y Deportes de la Gobernación del Cesar.



005605

RESOLUCIÓN N°

DE 05 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2018, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005308 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017”

- f) Que para llevar a cabo el reajuste en la tabla de honorarios, para la vigencia 2018, objeto de este acto, es necesario observar el comportamiento económico del país y consultar las fuentes que sobre el respecto delimitan las pautas correspondientes.
- g) Que la Administración Departamental incluyó dentro del presupuestó 2018 un incremento del 4.5%, para los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2018.
- h) Que al expedirse la Resolución No 005308 del 21 de noviembre del 2017, se omitió incluir los valores correspondientes a cancelar como honorarios a los contratistas de la Secretaría de Salud Departamental.
- i) Que con el fin de evitar confusiones en las etapas de planeación de los tramites de contratación que surjan en las diferentes sectoriales de la Administración Departamental, hemos considerado unificar en un solo acto administrativo, la tabla de honorarios para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las personas que apoyarán a la Entidad, a través de ésta modalidad de selección.
- j) Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Cesar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE HONORARIOS. Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento del Cesar, para la vigencia 2018, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS
ASISTENCIAL		
APOYO ADMINISTRATIVO	HABER ADELANTADO ESTUDIOS DE PRIMARIA	\$ 1,265,179
APOYO ADMINISTRATIVO	BACHILLER	\$ 1,510,952
APOYO ADMINISTRATIVO	BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$ 1,722,703
ENTRENADORES	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$ 2,452,028
REALIZADOR DE TELEVISION	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$ 2,452,028
APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	EDUCACION BASICA PRIMARIA, EXPERIENCIA	\$ 2,506,145
APOYO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR	BACHILLER, EXPERIENCIA	\$ 3,065,489



RESOLUCIÓN N° 005605

DE 05 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2018, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005308 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017”

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS
ASISTENCIAL		
CAMAROGRAFO , FOTOGRAFOS , DISEÑADOR GRAFICO Y PRODUCTOR DE TELEVISION	EDUCACION BASICA PRIMARIA O BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$ 3,408,763
TECNICO		
TÉCNICO	TÉCNICO CON EXPERIENCIA DE UN AÑO	\$2,120,901
TÉCNICO	TÉCNICO CON MÁS DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA	\$2,452,028
PROFESIONAL		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TÍTULO PROFESIONAL Y MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA	\$3,710,911
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACIÓN Y MÍNIMO TRES AÑOS DE EXPERIENCIA	\$5,035,416
ASESOR		
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 6,361,250
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO SIETE AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 6,957,762
ASESOR	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACION Y MÍNIMO OCHO AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 7,785,032

PARÁGRAFO PRIMERO: La tabla de honorarios para el personal de apoyo de la Secretaría de Salud Departamental que deben desplazarse dentro y fuera del departamento para el cumplimiento de sus actividades contractuales será la siguiente:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS
ASISTENCIAL		
AUXILIAR EN ETV & ZONOSIS	BACHILLER BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS INTER ADMINISTRATIVOS CON LAS ESE Y MUNICIPIOS Y/O CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 1,614,525
AUXILIAR EN ETV & ZONOSIS	BACHILLER CON EXPERIENCIA EN CONTROL INTEGRADO DE VECTORES (FUMIGACIÓN, MANEJO DE EQUIPO DE ASPERSIÓN, CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO PESADO DE FUMIGACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS)	\$ 2,562,377



05 DIC 2017

RESOLUCIÓN N° 005605

DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2018, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005308 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017”

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BACHILLER	\$ 1,724,250
CAMAROGRAFO, FOTOGRAFOS, DISEÑADOR GRAFICO Y PRODUCTOR DE TELEVISION QUE VIAJA	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA O BACHILLER Y EXPERIENCIA	\$ 3,562,157

TECNICO

TÉCNICO I QUE VIAJA	TÉCNICO CON EXPERIENCIA DE UN AÑO	\$ 2,216,445
TÉCNICO II QUE VIAJA	TÉCNICO CON MAS DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 2,562,863

PROFESIONAL

PROFESIONAL QUE VIAJA	TÍTULO PROFESIONAL Y MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA	\$ 3,877,995
PROFESIONAL ESPECIALIZADO QUE VIAJA	TÍTULO PROFESIONAL, ESPECIALIZACIÓN Y MÍNIMO TRES AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 5,262,098

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá pactarse para pagos de servicios con personas naturales o jurídicas encaminadas a la prestación de servicio en forma continua para atender asuntos propios de la entidad un valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Gobernador del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2785 del 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Contratación de expertos: En caso de requerirse la contratación de profesionales expertos con experiencia específica y con mayor experiencia general establecida en la tabla de honorarios en el presente acto, deberá ser autorizado por el gobernador.

PARÁGRAFO CUARTO: Los honorarios de los camarógrafos, realizadores de televisión, diseñadores gráficos y productores de televisión se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental sus equipos de trabajo como son filmadoras, cámaras fotográficas entre otros bienes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los honorarios de los entrenadores deportivos se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental la experiencia adquirida en la enseñanza en las diferentes disciplinas deportivas.



RESOLUCIÓN N°

005605

DE

05 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2018, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005308 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017”

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios en lo referente a la aplicación de los requisitos:

ESTUDIOS. Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y actividades a desarrollar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el área interesada verificará si para el ejercicio de una profesión específica, existen excepciones para el conteo de la experiencia profesional, aun cuando existiendo el requisito de registro o tarjeta profesional, la experiencia se cuente desde la terminación de materias o desde la expedición del título de pregrado.

PARÁGRAFO TERCERO. En la Administración Departamental, sin excepción alguna no se aplicarán las equivalencias establecidas en las normas que regulan la Administración de Personal y el Manual de Funciones de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. Es el documento suscrito por el jefe o director de área en el cual se certifican los requisitos de estudios y experiencia que acredita el futuro contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. La referencia en cuanto a los títulos acreditados deberá contener el nombre del título obtenido, la institución que otorga el título y la fecha en que fue otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La experiencia que se certifique deberá ser totalizada, señalando el número de años y/o meses realmente acreditados.

ARTÍCULO CUARTO: CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, o títulos otorgados por las instituciones públicas o privadas correspondientes.

PARÁGRAFO. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



RESOLUCIÓN N° 005605

DE 05 DIC 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2018, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION NO 005308 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017”

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: IMPUESTO DE VALOR AGREGADO. Se aclara que en caso que el contratista pertenezca al régimen común, se adicionará al valor de los honorarios fijado en la tabla, el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

ARTICULO SEPTIMO: El reconocimiento de gastos de viaje y de estadía de los contratistas cuando lo requieran se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor de los honorarios pagados mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los contratistas en desarrollo del objeto de su contrato, eventualmente requieran desplazarse dentro o fuera del departamento, el reconocimiento de los gastos de viaje y alimentación serán incluidos dentro del contrato. La inclusión de una clausula en el cuerpo de cada contrato debe garantizar el soporte legal del gasto y afectará el mismo rubro presupuestal de cada contrato. Para esto, se hace necesario que al momento de solicitar la Disponibilidad Presupuestal se incluya además de los honorarios, la estimación de gastos de viaje y alimentación de cada contratista. En estos casos el contratista al que su interventor le autorice el desplazamiento, se sujetará al procedimiento establecido para el reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento (viáticos).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el departamento cuente o llegase a contar con contrato de suministro de pasajes, alojamiento o alimentación, los gastos de desplazamiento de los contratistas podrán cargarse a los mismos, siempre y cuando el objeto contractual así lo permita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga en toda sus partes la Resolución No. 005308 del 21 de noviembre del 2017, así mismo las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los

FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
 Gobernador del Departamento del Cesar

05 DIC 2017

Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario
 Revisó: Juan Carlos Zuleta Cuello. Líder Gestión Humana
 Aprobó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Jurídica
 Revisó: Virginia Ojeda Arboleda / Asesora Jurídica Despacho del Gobernador
 Revisó: Paulo García Piscioti / Asesor Despacho del Gobernador